



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

DECRETO N° 2817 /2011

ARICA,

05 MAY 2011

EXENTO

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 2º, 28º, 29º y 30º del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República; los artículos 2º letra c), 3º y 4º letra j) de la Ley N° 17.374; en los artículos 2º y 3º letras a), h) y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del Decreto Supremo de Economía N° 321/09 - que dispone el levantamiento del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda durante el año 2012; lo indicado en los artículos 4º y 5º del Decreto Supremo de Economía N° 236/10 que Crea Comisión Nacional y Comisiones Regionales del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda; la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto Supremo del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, N° 321/09, se dispone el levantamiento del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda, para todo el país, durante el año 2012.
2. Que en los artículos 4º y 5º del Decreto Supremo N° 236/10, que Crea Comisión Nacional y Comisiones Regionales del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda dispone que, "En cada una de las Regiones en que se divide el país, se constituirá una Comisión Regional para el XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda la cual tendrá la finalidad de servir de instancia de coordinación de los trabajos precensales y censales, y de la participación de las Instituciones regionales y provinciales, dentro del respectivo territorio de su región, de acuerdo con las instrucciones que al efecto imparta el Director Nacional de Estadísticas como Director Ejecutivo del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda o de sus representantes".
3. Que es necesario dar cumplimiento a lo preceptuado en dicha disposición.
4. Que, el levantamiento del Censo referido, incluidas las actividades precensales, constituye el mayor esfuerzo colectivo que pueda hacer el país en el que deben participar, directa o indirectamente un sector importante de su población.

5. Que la Ley 17.374 Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas, encarga a este Servicio, la realización de los Censos Oficiales de la República, en cuyo caso todos los organismos de la Administración del Estado y las Fuerzas Armadas y Carabineros, están obligadas a prestarle toda clase de ayudas o auxilios, tratándose de personal, vehículos u otros elementos de que dispongan.

6. Que para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, se estima altamente conveniente coordinar la acción de las autoridades e instituciones que deban participar en el levantamiento censal.

7. Razones de Buen Servicio.

DECRETO

1. CONSTITÚYASE, la Comisión Comunal de la Comuna de Arica, para el XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda, la cual será presidida por el Sr. Alcalde, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento legal.

2. DESÍGNESE, conforme a las disposiciones legales aplicables, como integrantes de esta comisión, a quienes a continuación se indica o quienes los subroguen o reemplacen en caso de ausencia o impedimento legal, sin perjuicio de la facultad del Alcalde para incorporar a la Comisión Comunal, a cualquiera otra persona o autoridad cuya colaboración, a su juicio, pueda ser importante para el desarrollo y ejecución de los trabajos precensales y censales:

- Alcalde de la Comuna, Sr. Waldo Sankán Martínez
- Mayor Sr. Fernando Vera Villarroel
- Capitán de Corbeta Litoral, Sr. Héctor Aravena Salazar
- Sub Prefecto de los Servicios, Teniente Coronel de Carabineros, Sr. Nelson Valenzuela Ruz.
- Sub Prefecto de Investigaciones, Sr. Nelson Oyarzún Cabezas.
- Director Regional del Instituto Nacional de Estadísticas, Sr. Jean Pierre Foschi Vergara
- Administrador Municipal, Sr. Dante Pancani Corvalán
- Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad, Sr. Benedicto Colina Agrario.
- Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, Sr. Osvaldo Abdala Valenzuela.
- Director de la Dirección Administración Educación Municipal, Sr. Mario Vargas Pizarro.
- Jefa de Comunicaciones de la Municipalidad, Sra. Daniela Ortega Lau.
- Jefa Comunal del Pre Censo, Sra. Ingrid Robles Araya.

La Comisión Comunal designará entre sus miembros a la persona que se desempeñara como Secretario(a) de la misma.

Para el mejor desempeño de sus funciones la Comisión Comunal podrá designar subcomisiones de trabajo, tanto del Precenso como del Censo propiamente tal.

Las Comisión Comunal se reunirá las veces que sea necesario a requerimiento de su respectivo Presidente.

3. SEÑÁLESE, conforme a las disposiciones legales aplicables, las funciones de la Comisión Regional Censal:

- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones técnicas generales y especiales emanadas del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) través de sus representantes ejecutivos para el desarrollo de las labores precensales y censales en la comuna respectiva.
- Recepcionar y revisar el material cartográfico que les sea proporcionado por el Instituto Nacional de Estadísticas formulando las observaciones que fueren procedentes, a fin de asegurar una cobertura total tanto del precenso como del censo en todo el territorio comunal.
- Arbitrar las medidas conducentes a fin de garantizar una adecuada disponibilidad de medios de movilización y transporte de acuerdo a las necesidades de la comuna, especialmente para labores de terreno.
- Coordinar su acción con las directrices que les imparta la Comisión Regional de los Censos en uso de sus atribuciones.
- Proporcionar al Jefe(a) Técnico(a) Comunal Censal locales adecuados para el funcionamiento de la organización precensal y censal.
- Disponer y determinar la forma de colaboración que hayan de prestar a la organización censal comunal los funcionarios(as) y demás personas de otras entidades que hayan sido destinadas a esos fines.
- Impulsar dentro de la comuna, las labores de difusión y publicidad tanto para la etapa del precenso como para la de levantamiento censal.
- Adoptar, a requerimiento del Director(a) Ejecutivo(a) Nacional de los Censos, todas las medidas que fueren necesarias a fin de que la comuna cuente con la dotación suficiente tanto de enumeradores para el precenso como de censistas para el levantamiento del censo, atendida su extensión y complejidad.
- Controlar y supervisar el desarrollo de los trabajos precensales, y censales, de acuerdo a las normas e instrucciones impartidas al efecto por el Director(a) Ejecutivo(a) Nacional de los Censos o sus representantes en la comuna.
- Comunicar oportuna y periódicamente a la Comisión Regional y al Jefe(a) Ejecutivo(a) Regional, los resultados que vaya obteniendo del precenso de la comuna, de acuerdo a las normas e instrucciones impartidas por el Director(a) Ejecutivo(a) Nacional de los Censos.
- Comunicar oportunamente a la Comisión Regional respectiva y al Jefe(a) Ejecutivo(a) Regional, los resultados preliminares de la Comuna, de acuerdo a las normas e instrucciones impartidas por el Director (a) Ejecutivo(a) Nacional de los Censos.
- Ordenar, una vez terminado el proceso precensal y censal, la devolución del material cartográfico precensal y censal al Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

- En general, adoptar todas las medidas que fueren necesarias a fin de que tanto los trabajos del precenso como el levantamiento del censo se lleven a cabo dentro de la normalidad y cumpla con sus finalidades específicas.

4. DÉJESE expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 17.374, los habitantes de la región o las personas en tránsito, sean nacionales o extranjeras, estarán obligadas a proporcionar los datos que les sean solicitados por los empadronadores para los fines censales.

Los datos recogidos por los enumeradores y censistas son absolutamente secretos en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 17.374, y no podrán ser publicados o difundidos con referencia a las personas naturales o jurídicas que los suministran, y sólo serán empleados en forma global, indeterminada e innominada.

Dejase establecido que serán citados a reunión a través de citación emitida por el Sr. Alcalde de Arica.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio las Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Administración Municipal Asesoría Jurídica, Secplan, Of. de comunicaciones y Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



WALDO SANKAN MARTINEZ
ALCALDE DE ARICA